



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

RECURSO DE APELACIÓN RA/SFA/079/2024  
JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FA/005/2023 Y SU  
ACUMULADO FA/006/2023

SENTENCIA  
No. RA/038/2025

PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA

EXPEDIENTE NÚMERO FA/005/2023 Y SU  
ACUMULADO FA/006/2023

TIPO DE JUICIO Juicio Contencioso  
Administrativo

SENTENCIA RECURRIDA Resolución de fecha treinta  
de septiembre de dos mil  
veinticuatro

MAGISTRADA PONENTE: Sandra Luz Rodríguez Wong

SECRETARIA  
PROYECTISTA:

Roxana Trinidad Arrambide  
Mendoza

RECURSO DE  
APELACIÓN:  
SENTENCIA:

RA/SFA/079/2024  
RA/038/2025

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, diez de septiembre de dos  
mil veinticinco.

ASUNTO: Resolución del toca RA/SFA/079/2024,  
relativo al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por Daniel  
Alejandro Segovia Mota, quien se ostenta como DIRECTOR  
JURÍDICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TORREÓN,  
COAHUILA, en contra de la sentencia de fecha treinta de  
septiembre de dos mil veinticuatro, dictada por la Segunda Sala en  
Materia Fiscal y Administrativa del Tribunal de Justicia  
Administrativa del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del  
Juicio Contencioso Administrativo con número de expediente  
**FA/005/2023 Y SU ACUMULADO FA/006/2023.**

ANTECEDENTES:

**PRIMERO.** Con fecha **treinta de septiembre de dos mil veinticuatro**, se dictó la resolución impugnada, cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

[...] **PRIMERO.** La parte accionante denominada \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , por conducto de su representante legal \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , **probó su pretensión** en los juicios contenciosos administrativos **FA/005/2023** y su acumulado **FA/006/2023**.

**SEGUNDO.** Se **sobresee** en el juicio contencioso administrativo **FA/006/2023**, respecto del **Titular de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila** de Zaragoza...

**TERCERO.** Se declara la **nulidad lisa y llana** de los actos impugnados consistentes en los oficios con numero \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\* del día doce de noviembre del dos mil veintidós y \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\* del día doce de noviembre de dos mil veintidós, ambos emitidos por el **Director de Ingresos de la Tesorería Municipal, de la Ciudad de Torreón, Coahuila...**

**Notifíquese;**

**SEGUNDO.** Posteriormente mediante acuerdo de **fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro**, se designó como ponente a la magistrada **Sandra Luz Rodríguez Wong**, adscrita a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, a fin de realizar el proyecto de resolución correspondiente, el cual, el día de hoy, se somete a la decisión del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza.

RAZONAMIENTOS

**PRIMERO. Competencia.** La competencia para resolver el presente recurso de apelación corresponde al Pleno de la Sala Superior de este Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de



**RECURSO DE APELACIÓN RA/SFA/079/2024  
JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FA/005/2023 Y SU  
ACUMULADO FA/006/2023**

Zaragoza, en términos de los artículos 96 y 97 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 10, apartado B, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO. Efectos del recurso.** Conforme a lo dispuesto por el numeral 97 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 41 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, el recurso de apelación tiene por objeto que el Pleno de la Sala Superior confirme, ordene reponer el procedimiento, revoque o modifique las resoluciones dictadas por las Salas Unitarias.

**TERCERO. Agravios.** Mediante escrito recibido en la oficialía de partes del Tribunal de Justicia Administrativa, en fecha **veintidós de octubre de dos mil veinticuatro**, la **DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TORREÓN**, por conducto de su Director Jurídico el Licenciado **Daniel Alejandro Segovia Mota**, interpuso el recurso de apelación en estudio, exponiendo los agravios de su intención, mismos que aquí se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

El análisis de los agravios se realizará en orden diverso al expresado, con la finalidad de resolver efectivamente las cuestiones planteadas, sin que ello le genere agravio al recurrente, de acuerdo con las tesis de jurisprudencia con número de registro digital 164618 y 167961, de título y subtítulo:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRARIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU

TRANSCRIPCIÓN.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.

**CUARTO. Relación de antecedentes necesarios.** Para una mejor comprensión del caso que nos ocupa, resulta conveniente transcribir los siguientes antecedentes:

**Con respecto al juicio contencioso administrativo FA/005/2023:**

**a)** Con fecha doce de enero de dos mil veintitrés, ~~\*\*\*\*\*~~, presentó escrito en la Oficialía de Partes de este Tribunal, por conducto de su representante legal ~~\*\*\*\*\*~~, mediante el cual interpuso juicio contencioso administrativo, que se radicó bajo el número de expediente **FA/005/2023**, en contra de la **Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza**, turnado a la **Segunda Sala en Materia Fiscal y Administrativa**.

**b)** Por acuerdo de fecha **diecisiete de enero de dos mil veintitrés** se previno al promovente.

**c)** Una vez satisfecha la prevención, en acuerdo de fecha **treinta y uno de enero de dos mil veintitrés**, se admitió a trámite la demanda.

**d)** En auto de fecha **diez de marzo de dos mil veintitrés**, se recibe la contestación a la demanda por parte de la autoridad demandada, y en acuerdo de fecha **diecisiete de marzo de dos mil veintitrés**, se desecha el escrito de contestación a la demanda, así como las pruebas ofrecidas por ser extemporáneas.

**e)** Mediante oficio presentado a la Oficialía de Partes de este Tribunal de Justicia Administrativa, con fecha de **veintiocho de**



RECURSO DE APELACIÓN RA/SFA/079/2024  
JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FA/005/2023 Y SU  
ACUMULADO FA/006/2023

marzo de dos mil veintitrés, el Director de Ingresos de la Tesorería Municipal De Torreón, Coahuila, promovió incidente de acumulación de juicios respecto del **FA/005/2023** y **FA/006/2023**, esté ultimo radicado en la Tercera Sala de este Tribunal.

**f)** En fecha **veintinueve de marzo de dos mil veintitrés**, se admitió a trámite el incidente de acumulación y se suspendió la tramitación del juicio y se requirieron las constancias pertinentes del juicio contencioso administrativo **FA/006/2023** a la Tercera Sala de este Órgano Jurisdiccional.

**g)** En fecha **veintiocho de abril de dos mil veintitrés**, se emitió **Resolución del Incidente de Acumulación de Juicios**, en el cual, se decretó la acumulación de los expedientes **FA/005/2023** y **FA/006/2023**.

**h)** En fecha **treinta de marzo de dos mil veintitrés**, se recibe el escrito del Ayuntamiento de Torreón donde promueven **Recurso de Reclamación** en contra del auto de fecha **diecisiete de marzo de dos mil veintitrés** emitido por la Segunda Sala de este Tribunal y se emite la respectiva resolución con fecha **de trece de junio de dos mil veintitrés**, que confirmó el proveído recurrido.

**i)** Por acuerdo de fecha **veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro**, se declaró la firmeza de la resolución al recurso de reclamación.

**Con respecto al juicio contencioso administrativo FA/006/2023:**

**a)** Con fecha **doce de enero de dos mil veintitrés, \*\*\*\*\***, presentó escrito en

la Oficialía de Partes de este Tribunal, por conducto de su representante legal ~~\*\*\*\*\*~~ ~~\*\*\*\*\*~~ ~~\*\*\*\*\*~~, mediante el cual interpuso juicio contencioso administrativo, que se radicó bajo el número de expediente **FA/006/2023**, en contra de la **Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza**, turnado a la **Tercera Sala en Materia Fiscal y Administrativa**.

**b)** En fecha **veinticuatro de enero de dos mil veintitrés**, se admitió la demanda; y a su vez, en fecha **treinta de enero de dos mil veintitrés**, se emitió acuerdo mediante el cual, concede la suspensión del acto impugnado.

**c)** Previo trámite, se emitió la resolución en la que, se determinó la acumulación de los expedientes **FA/005/2023** y **FA/006/2023**, dejando previa copia cotejada de la resolución emitida.

**d)** En fecha **doce de abril de dos mil veintitrés**, el Administrador Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, externó la contestación a la demanda, y a su vez, mediante oficio presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el día **trece de marzo de dos mil veintitrés**, el Director de Ingresos de la Tesorería Municipal de la Ciudad de Torreón, Coahuila presentó su contestación a la demanda.

**e)** Por acuerdo de fecha **diez de julio de dos mil veintitrés**, se declaró precluido el derecho del demandante para manifestar sus intereses.

**Paridad Procesal de los Expedientes FA/005/2023 y FA/006/2023**



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

RECURSO DE APELACIÓN RA/SFA/079/2024  
JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FA/005/2023 Y SU  
ACUMULADO FA/006/2023

- a) Sin tener actuaciones pendientes en el juicio o suspensión alguna, se emitió acuerdo de fecha **quince de marzo** de dos mil veinticuatro en donde se señala fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas.
- b) El día **diecisiete de abril de dos mil veinticuatro** tuvo verificativo la audiencia de desahogo de pruebas, en la cual, se hizo constar la incomparecencia de la parte demandante **\*\*\*\*\*** **\*\*\*\*\*** **\*\*\*\*\*** **\*\*\*** **\*\*\*** **\*\*\*\*\*** **\*\*\*\*\*** **\*\*\*\*\*** **\*\*\*\*\***, así como la incomparecencia de la autoridad demandada.
- c) En acuerdo de fecha **veintiséis de abril de dos mil veinticuatro**, se cierra instrucción y el día **treinta de septiembre de dos mil veinticuatro** se emitió sentencia definitiva, misma que fue recurrida por el apelante y es causal de estudio de la presente resolución

**QUINTO. Solución del caso.** El análisis de las constancias que integran la presente causa permite declarar, infundados los agravios expuestos por el inconforme, con base a las siguientes consideraciones:

**A.** El recurrente en su escrito de apelación, hace valer como agravio, falta de exhaustividad y congruencia de la sentencia apelada, al señalar que al momento de resolver se omitió realizar un razonamiento preciso sobre las pruebas aportadas para demostrar que la demandante si es objeto del impuesto de espectáculos y diversiones.

**B.** Ahora bien, una vez analizado lo anterior, así como lo expuesto en la sentencia materia de esta apelación, se estima que lo expuesto por el inconforme es infundado, como se expresa a continuación:

Respecto a la supuesta falta de congruencia y exhaustividad, a juicio de este órgano resolutor, no se estima que la sentencia materia de este recurso carezca de ella, pues como se puede advertir de dicha resolución, en la misma se realizó un análisis pormenorizado de las manifestaciones realizadas por el demandante en su escrito inicial, y con posterioridad, se efectuó un estudio de cada uno de los dispositivos legales señalados en los actos impugnados, consistente en los oficios \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, ambos de fecha doce de noviembre de dos mil veintidós, así como de lo expresado en los mismos, y una vez realizado lo anterior, se determinó lo siguiente:

Que se verifica que los oficios \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, ambos de fecha doce de noviembre de dos mil veintidós, contienen una indebida fundamentación y motivación de los actos administrativos impugnados, al establecer de forma mínima una referencia al origen legal del impuesto sobre Espectáculos y Diversiones, al solo señalar los artículos 76 y 77 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que las normas invocadas (76 y 77) en los actos impugnados, identifican a los sujetos y el objeto de los impuestos, así como las excepciones al mismo, entonces que la autoridad demandada, debió oportunamente motivar por que el demandante era sujeto del impuesto, especificando la realización de la actividad específica y concreta.

Además, que debió señalar la autoridad en el mismo acto, las razones por las cuales el contribuyente no se encontraba en el



RECURSO DE APELACIÓN RA/SFA/079/2024  
JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FA/005/2023 Y SU  
ACUMULADO FA/006/2023

supuesto de excepción de la norma y señalar debidamente por qué si era sujeto del tributo.

Que de la constancia que obra en autos <<licencia de funcionamiento>>, la cual fue expedida por el Municipio de Torreón, Coahuila, se advierte que la actividad del demandante es de "restaurantes", y que la parte final del numeral 76 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, la señala como la causa de excepción del tributo, eso es, que la actividad mencionada no es considerada como espectáculos públicos.

Ahora bien, una vez trascrito lo expresado en la sentencia materia de este recurso, se puede advertir que la nulidad lisa y llana de los actos impugnados se decretó al existir una indebida fundamentación de estas, pues no se expresan de manera puntual las razones por las cuales el contribuyente, era sujeto del impuesto denominado Espectáculos y Diversiones, y por que no se encontraba en el supuesto de excepción establecida en el numeral 76 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila<sup>1</sup>, mismo que en su parte correspondiente señala "No se consideran espectáculos públicos los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos."

Ahora, independientemente de que la prueba de inspección refiera que el local objeto del tributo cuenta con juegos

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 76.-** Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado. Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, taurina, ecuestre, circense, teatral, cultural o de verbena popular con fines de esparcimiento, que se verifique en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero. También se entenderá por diversión y espectáculo público, los que se realicen a través de juegos mecánicos, los que operen por medio de monedas o fichas y los juegos de video. **No se consideran espectáculos públicos los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.**

de diversión, debe tomarse en cuenta, como se señala en la sentencia de fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, que el contribuyente demostró que contaba con una "licencia de funcionamiento como **restaurante**", otorgada por el Municipio de Torreón, Coahuila, con lo cual, se actualiza la causal de excepción señalada en la norma que sirvió de base para determinar el tributo por parte de la autoridad responsable, pues como lo refiere la Sala Primigenia en su sentencia, en los actos impugnados no se precisó o motivó de manera oportuna y debidamente razonado, por qué no se actualizaba dicha excepción.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, se confirma la resolución de fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, dictada por la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del expediente **FA/005/2023 Y SU ACUMULADO FA/006/2023**.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, resuelve:

**PRIMERO.** Se **confirma**, la resolución emitida dentro del juicio contencioso administrativo número **FA/005/2023 Y SU ACUMULADO FA/006/2023**, de fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.

**SEGUNDO.** Remítase testimonio de esta sentencia a la Sala de su procedencia y en su oportunidad, archívese la toca como asunto concluido.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE**, conforme a lo dispuesto por el artículo 26, fracción V, de la Ley del Procedimiento

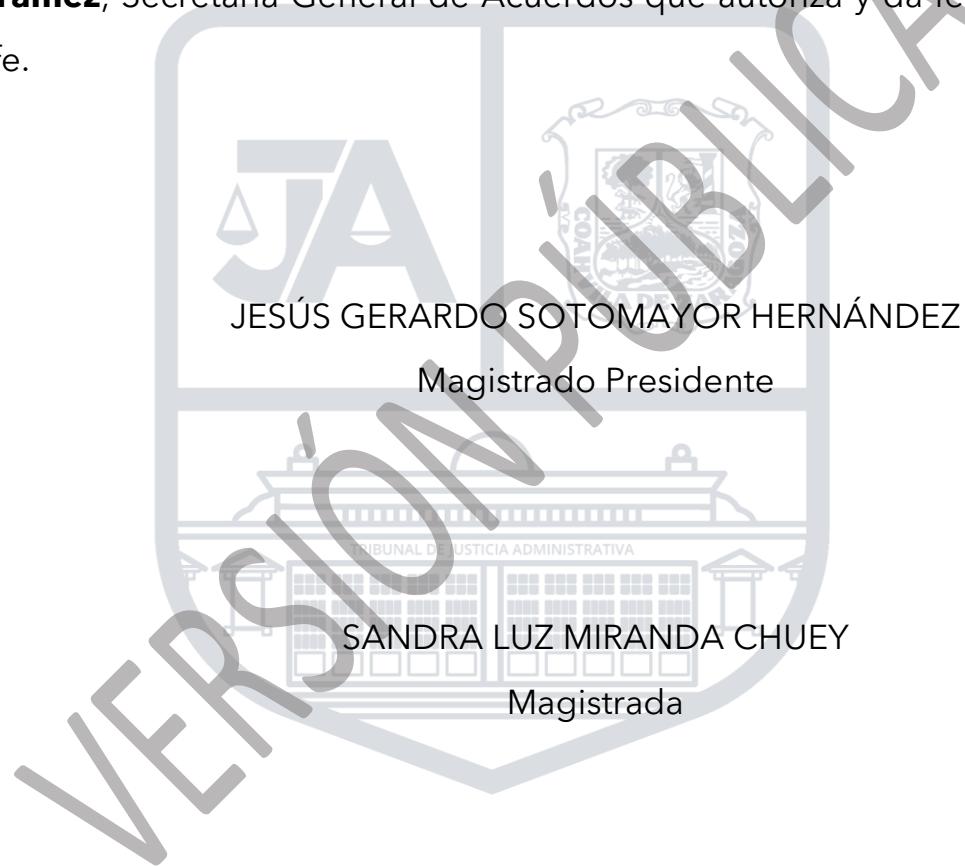


TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

RECURSO DE APELACIÓN RA/SFA/079/2024  
JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FA/005/2023 Y SU  
ACUMULADO FA/006/2023

Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió y firma el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, integrado por los magistrados **Jesús Gerardo Sotomayor Hernández, Sandra Luz Miranda Chuey, Alfonso García Salinas, María Yolanda Cortés Flores, Sandra Luz Rodríguez Wong, ante la licenciada Idelia Constanza Reyes Tamez**, Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.



ALFONSO GARCÍA SALINAS  
Magistrado

MARÍA YOLANDA CORTÉS FLORES  
Magistrada

SANDRA LUZ RODRÍGUEZ WONG

Magistrada

IDEЛИA CONSTANZA REYES TAMEZ

Secretaria General de Acuerdos

Esta hoja corresponde a la resolución emitida en los autos del toca de apelación RA/SFA/079/2024 interpuesto por la DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA, por conducto del DIRECTOR JURÍDICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TORREÓN, COAHUILA, en contra de la resolución dictada en el expediente FA/005/2023 y su acumulado FA/006/2023, radicado en la Segunda Sala en Materia Fiscal y Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza.

